

ra central como provincial, en los términos que se establezca por el Consejo de Administración.

El Decreto 56/2001, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador del régimen de acceso a las plazas en los centros residenciales para personas mayores, dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos, así como el Decreto 16/2002, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento regulador del régimen de acceso a las plazas en unidades de estancias diurnas en centros para personas mayores dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en las plazas concertadas en otros establecimientos, atribuyen al Gerente de Servicios Sociales dictar las resoluciones relativas al ingreso en centros en sus distintas modalidades.

Con el objeto de dar cumplimiento a los principios de economía, celeridad, eficacia y descentralización que rigen el funcionamiento de la Administración Pública, se dictó la Resolución de 9 de mayo de 2003, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias del Gerente de Servicios Sociales en diversos órganos y unidades administrativas dependientes de este Organismo Autónomo («B.O.C. y L.» n.º 91 de 15 de mayo de 2003).

En dicha Resolución se delega en el titular de la Dirección Técnica para la Atención de las Personas Mayores y Personas Discapacitadas, ahora Dirección Técnica para la Atención de las Personas Mayores y Personas con Discapacidad, dictar las resoluciones relativas al ingreso en centros de personas mayores y personas con discapacidad; no obstante, tomando en consideración las diversas modalidades de ingreso en centros y de acceso a servicios existentes y que, en determinadas circunstancias, resulta conveniente que la decisión que recaiga sobre las solicitudes formuladas para acceder a las plazas, unidades y servicios se adopte por órgano con ámbito de actuación más próximo al beneficiario, lo que a su vez producirá una mayor agilidad en los trámites procedimentales y con ello una respuesta más rápida y eficaz a las necesidades planteadas por los ciudadanos, aconsejan modificar la delegación de competencias en vigor, para determinados procedimientos de ingreso en centros y unidades destinados a la atención de las personas mayores.

En su virtud, al amparo de las mencionadas normas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y aprobada por el Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León en sesión celebrada el 7 de julio de 2004.

DISPONGO:

Primero.— Se modifica el párrafo primero y el apartado 1 de la Disposición Quinta de la Resolución de 9 de mayo de 2003, que quedan redactados de la siguiente manera:

«Quinto.— Delegar en el titular de la Dirección Técnica para la Atención de las Personas Mayores y Personas con Discapacidad en los procedimientos instruidos al amparo de la normativa reguladora de los ingresos en centros de personas mayores y personas con discapacidad:

1.— Dictar las resoluciones relativas al ingreso en centros en sus distintas modalidades y por prioridad social, excepto los señalados en la disposición séptima apartado 6, si bien resolverá sobre las solicitudes tramitadas en la Gerencia Territorial correspondiente al domicilio del interesado cuando el ingreso vaya a producirse en centro situado en provincia distinta».

Segundo.— Se introduce, en la Resolución de 9 de mayo de 2003, un nuevo apartado 6 a la disposición séptima, con la siguiente redacción:

«6.— Dictar las resoluciones relativas al procedimiento de ingreso en centros de personas mayores en la modalidad de estancia temporal, y las de acceso a las plazas en las unidades de estancias diurnas, observando lo dispuesto en el inciso final de la disposición quinta apartado 1».

Tercero.— La delegación contenida en la presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 20 de agosto de 2004.

*El Gerente
de Servicios Sociales,
Fdo.: ANTONIO M.ª SAEZ AGUADO*

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1333/2004, de 18 de agosto, por la que se convocan ayudas a las Universidades de Castilla y León para la realización de actividades de actualización e innovación didáctica, referidas especialmente a la convergencia europea, durante el año 2004.

La Consejería de Educación está llevando adelante una política que favorece la formación y actualización científica y didáctica de los profesores de los distintos niveles educativos, a través de distintas convocatorias de ayudas.

Consciente de la importancia de la actualización e innovación didáctica de los profesores, a fin de elevar la calidad de la enseñanza universitaria, se pretende promover la realización de actividades encaminadas a dicha finalidad, intentando potenciar y colaborar con el esfuerzo realizado por las propias universidades, coadyuvando así en el cumplimiento de los objetivos que para el sistema universitario establece la Ley 3/2003, de 28 de marzo de Universidades de Castilla y León.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, esta Consejería de Educación acuerda convocar concurso público para la concesión de ayudas para la realización de actividades de actualización e innovación didáctica, con arreglo a las siguientes

BASES:

Primera.— Objeto de la convocatoria.

1.1. La presente Orden tiene por objeto convocar ayudas a favor de las universidades de Castilla y León para la realización, durante el año 2004, de actividades de actualización e innovación didáctica que tengan por destinatarios a los profesores de esas universidades, intentando desarrollar y perfeccionar actitudes, metodologías y estrategias de enseñanza y aprendizaje, tales como cursos, talleres, grupos de trabajo o seminarios.

1.2. En el proyecto presentado por las universidades deberán figurar expresamente actividades referidas a la integración del sistema universitario español en el espacio europeo de la enseñanza superior, con temas como las nuevas estructuras de titulaciones oficiales, el sistema europeo de acumulación y transferencia de créditos (ECTS), o el suplemento al título, ofreciendo la información suficiente y planteando el estudio y análisis de todo el proceso de convergencia europea así como el seguimiento y posible participación en el mismo y la incidencia en la calidad de la enseñanza-aprendizaje.

Segunda.— Cuantía y dotación presupuestaria.

2.1. La cuantía global máxima del crédito asignado a las universidades públicas será de NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (96.836 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.04.541A01.74040 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2004.

2.2. La cuantía global máxima del crédito asignado a las universidades privadas será de DOCE MIL QUINIENTOS SIETE EUROS (12.507 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.04.541A01.74037 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2004.

Tercera.— Beneficiarios.

Podrán solicitar las ayudas de esta convocatoria las universidades públicas y privadas ubicadas en Castilla y León a través de los vicerrectores de quienes dependa el perfeccionamiento del profesorado, bien presentando un proyecto propio, bien asumiendo el elaborado por un organismo encargado de dicha tarea.

Cuarta.— Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden, irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y remitidas a la Consejería de Educación (Monasterio Ntra. Sra. de Prado, Autovía Puente Colgante s/n, 47071- Valladolid), pudiendo ser presentadas directamente en su registro, en los de las Direcciones Provinciales de Educación, o por cualquiera de los demás medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes también podrán presentarse por telefax mediante transmisión al número 983 411050, en los términos y con los requisitos exigidos por el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regula las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales.

4.2. Deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Proyecto de las actividades para las que solicitan la subvención, con indicación de los siguientes extremos:
 - Justificación de su utilidad y de la aportación que suponga a la actualización e innovación didáctica y calidad de la enseñanza universitaria, y a la convergencia europea, todo ello entroncado en un plan global de formación pedagógica del profesorado de la propia universidad.
 - Objetivos, contenido, duración y fases de cada actividad, así como el número de profesores a que va dirigido.
 - Relación de las actividades referidas al proceso de convergencia europea según la base 1.2.
 - Modelo de evaluación de las actividades a realizar y de los compromisos de mejora e innovación concreta en el entorno académico.
- b) Presupuesto de ingresos y gastos necesarios para llevar a cabo las actividades para las que se solicita la subvención.

Quinta.– Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

5.1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

5.2. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en esta Orden, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución.

Sexta.– Tramitación.

Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una comisión de selección integrada por el Director General de Universidades e Investigación, que la presidirá, por el Jefe de Servicio de Enseñanza Universitaria, el Jefe de Sección de Profesorado que actuará como Secretario, y un representante de cada una de las universidades de Castilla y León designado por las mismas, teniendo en cuenta las causas de abstención recogidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima.– Criterios de selección.

La concesión de estas ayudas se efectuará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Existencia y calidad de un plan global de actualización e innovación didáctica, continuo y progresivo, bien para los profesores noveles, bien para el resto de profesorado, que conduzca a la institucionalización de la formación pedagógica y a la profesionalización de la tarea docente.
- b) La influencia de las actividades proyectadas en el ámbito de la convergencia europea.
- c) La innovación de la docencia y su aplicación en el aula.
- d) La continuidad de las actividades, valorándose más los seminarios y grupos permanentes de trabajo sobre los cursos masivos y de corta duración.
- e) El nivel de participación de los profesores/alumnos.
- f) La incorporación de las nuevas tecnologías a la enseñanza.

Octava.– Resolución.

8.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta razonada de la Comisión de selección.

8.2. La resolución motivada se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

8.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

8.4. Contra la resolución, que agotará la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición, o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

Novena.– Pago y justificación de la subvención.

9.1. El pago se librarán a la cuenta bancaria de la universidad correspondiente una vez que ésta haya justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención mediante la presentación, en la Dirección General de Universidades e Investigación y antes del 22 de noviembre de 2004, de la siguiente documentación:

a) En todos los casos:

- a.1) Certificado del Vicerrector correspondiente de que la actividad subvencionada se ha realizado de acuerdo a las exigencias de la convocatoria.
- a.2) Memoria de resultados de las actividades realizadas y evaluación de las mismas, así como de los compromisos concretos de innovación del entorno académico.
- a.3) Declaración jurada en la que consten las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, conforme al modelo del Anexo II.

b) Las universidades públicas deberán presentar además de los documentos señalados en el apartado anterior, un certificado expedido por el Jefe de Servicio de la Contabilidad o Intervención de la correspondiente entidad en la que se acrediten los siguientes extremos:

- Relación de los gastos y los mandamientos de pago realizados directamente derivados de las actividades subvencionadas, señalando los perceptores de los mismos y las cantidades correspondientes.
- Relación de los ingresos obtenidos por la realización de dicha actividad, entre los que se han de hacer constar otras ayudas económicas obtenidas de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas para la misma actividad.

Estas entidades están exentas de acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme al artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la citada acreditación.

c) Las universidades privadas, además de los señalados en la letra a), deberán presentar los siguientes documentos:

- c.1) Facturas u otros documentos justificativos originales acreditativos de los gastos realizados. Si por razón justificada no fuera posible la aportación de los documentos originales, se entregarán sus fotocopias compulsadas por el Servicio de Enseñanza Universitaria, anotándose en el original mediante diligencia que la actividad ha sido objeto de subvención por la Consejería de Educación.
- c.2) En caso de presentarse una pluralidad de facturas o documentos justificativos se acompañará relación de todos ellos con expresión de sus conceptos, perceptores e importe.
- c.3) Cuenta final de gastos e ingresos de las actividades subvencionadas.
- c.4) En el caso de universidades privadas que sean entidades con ánimo de lucro y cuando la cuantía de la ayuda concedida sea superior a seiscientos euros con un céntimo de euro (601,01€), acreditación de encontrarse al corriente de las correspondientes obligaciones tributarias mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el supuesto de estar sujetos al impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre sociedades e impuesto sobre el valor añadido; la presentación del último recibo, en el supuesto de ejercicio de actividades sujetas al impuesto sobre actividades económicas y mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Administración de la Comunidad, en el supuesto de ser sujetos pasivos de la tasa fiscal sobre el juego.

Asimismo deberán presentar acreditación de estar al corriente en los pagos de la Seguridad Social mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los beneficiarios podrán eludir la obligación de aportar estos documentos autorizando a la Consejería de Educación, de acuerdo con el modelo del Anexo III, a solicitar los certificados al órgano competente para emitirlos.

Los beneficiarios de las subvenciones que no se encuentren sujetos a las anteriores obligaciones tributarias o no tengan obligación de estar inscritos en la Seguridad Social, deberán presentar declaración jurada sobre tales circunstancias, conforme al modelo del Anexo III.

c.5) Las universidades privadas que sean entidades sin ánimo de lucro deberán aportar la certificación correspondiente de tal condición, en cuyo caso están exentas de acreditar estar al corriente de las obligaciones indicadas en el punto anterior, conforme el Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la citada acreditación.

9.2. Para el libramiento de las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden, el Jefe de Servicio gestor del programa presupuestario correspondiente, certificará que la entidad beneficiaria de la subvención ha cumplido la finalidad para la que se otorgó.

Décima.- Publicidad.

En todo tipo de publicidad que se haga sobre los trabajos que sean objeto de subvención, se hará constar explícitamente la colaboración de la Consejería de Educación.

Undécima.- Compatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas en virtud de esta Orden son compatibles con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que el importe conjunto no supere el coste de la actividad subvencionada.

Duodécima.- Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas, vulnerando lo establecido en la base anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimotercera.- Responsabilidades y reintegros.

13.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en el artículo 122 de la Ley 7/1986 de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 42 de la citada Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Decimocuarta.- Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Decimoquinta.- Base final.

Se autoriza al Director General de Universidades e Investigación a dictar cuantas disposiciones e instrucciones sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esta Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 18 de agosto de 2004.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA